

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL CON RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE HABRÁ DE REVISAR LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y EL RELATIVO A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OTORGADO EN EL EJERCICIO 2004, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA ENTREGADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR 2005, Y LA DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS LIMITES PARA LA RENDICIÓN DE LOS RESPECTIVOS DICTÁMENES TÉCNICOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone en su artículo 86-BIS, fracción III, inciso c), que la Ley, refiriéndose en este caso al Código Electoral del Estado, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones que deberán imponerse en caso de incumplimiento, en tal virtud; el Código en comento en su artículo 55, fracción VII, señala la obligación de los partidos políticos de rendir en el mes de febrero, un informe anual justificado del empleo del financiamiento recibido en el ejercicio inmediato anterior, debiendo acompañar una copia del acta en la que conste que su comité estatal u órgano equivalente conoció de dicho informe. Asimismo, el señalado precepto legal establece que para la revisión de los mencionados informes, se integrara una comisión de consejeros electorales que se encargará precisamente de la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento a que se hace referencia, disponiendo el último párrafo del artículo 55 antes señalado, que el Consejo General deberá emitir un dictamen técnico sobre la aplicación del financiamiento público de los partidos políticos a mas tardar 120 días después de recibir el informe en comento.

Por su parte, la fracción VIII del supuesto legal invocado, establece el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos por concepto de apoyo a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, debiendo en todo caso dichas entidades de interés público comprobar los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas.

2ª.- Por otro lado y con relación al financiamiento público que se otorga para gastos de campaña, y toda vez que por las circunstancias conocidas por todos los miembros de este Consejo General, se celebró en el Estado la correspondiente elección extraordinaria de gobernador 2005, este órgano colegiado de acuerdo con la normatividad que establece el Código Electoral Estatal, determinó en uso de sus atribuciones otorgar a las coaliciones contendientes el respectivo financiamiento público que sería destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral extraordinario de gobernador, en tal virtud, y dada la obligación establecida en el artículo 221 del ordenamiento que nos ocupa, habiéndose ajustado los plazos respectivos, los partidos políticos integrantes de las coaliciones “Locho me da confianza” y “Alianza para que vivas mejor”, presentaron sus respectivos informes de gastos de campaña en la fecha determinada por este Consejo General. Dichos informes de igual forma que los referidos en la consideración anterior, habrán de ser revisados por la comisión de consejeros electorales que se conforme de acuerdo con el artículo 165 del Código de la materia en un término máximo de 120 días, señalando un plazo determinado para que con posterioridad este órgano de dirección analice y apruebe, en su caso, los dictámenes elaborados por dicha comisión.

3ª.- En virtud de lo anterior, cabe señalar lo que al efecto señala el Código Electoral de la Entidad en su artículo 165, fracción VI, que a la letra establece: son atribuciones de los consejeros electorales: VI.- Integrar una comisión para revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento y gastos de campaña de los partidos políticos proponiendo un sistema homologado de cuentas y contribuyendo a la capacitación respectiva.

4ª.- Asimismo, y en razón de lo considerado, recordaremos que para hacer efectivas las disposiciones a que se ha hecho referencia en cuanto a la revisión del financiamiento público ordinario, de capacitación y el de gastos de campaña, este Consejo General en su oportunidad emitió el “Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña”, así como el “Reglamento para el financiamiento público por actividades específicas que realizan los partidos políticos”, que se refiere al supuesto contemplado en la fracción VIII del artículo 55 del Código Electoral del Estado, por lo que la comisión de consejeros electorales a que se a hecho referencia deberá sujetarse a lo estipulado tanto en el Código de la materia como en los reglamentos anteriormente mencionados.

Dados los argumentos expuestos, se hace indispensable proceder a la integración de la referida comisión de consejeros electorales, razón por la cual este órgano colegiado emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General determina que, en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar por la comisión de consejeros electorales a que se refieren los artículos 55, fracción VII; 165, fracción VI y 221 del Código Electoral del Estado, la misma sea integrada por los consejeros electorales que conforman la Coordinación de Fiscalización del Instituto, que son los **CC. MARÍA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA, FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS Y ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO.**

SEGUNDO: Dicha comisión tendrá como encomienda la de vigilar y revisar la aplicación del financiamiento público otorgado en su caso a los partidos políticos en sus rubros: de financiamiento ordinario y para actividades específicas del ejercicio 2004, gastos de campaña relativos a la elección extraordinaria de gobernador 2005, así como el financiamiento privado que corresponda.

TERCERO: El plazo para que la comisión referida elabore los dictámenes correspondientes, será de 120 días contados a partir de la fecha establecida como límite para la presentación de los informes respectivos, estipuladas por el Código Electoral del Estado para el caso del financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como la fecha consignada como límite en el acuerdo número 1 emitido el día 07 de marzo del año actual por este órgano de dirección en el caso de la revisión que se efectúe respecto del financiamiento otorgado para gastos de campaña de la elección extraordinaria de gobernador 2005, para que posteriormente, dichos dictámenes sean expuestos ante este Consejo General para su análisis y aprobación o realización de observaciones en su caso.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con derecho a la prerrogativa de financiamiento público ante este órgano electoral local.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral